

REPÚBLICA DE CHILE  
 Ministerio del Interior  
 y Seguridad Pública

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA  
 Oficina de Partes  
**28 OCT 2015**  
**TOTALMENTE TRAMITADO**

OTORGA UN APOORTE ÚNICO, DE  
 CARÁCTER REPARATORIO, A LAS  
 VÍCTIMAS DE PRISIÓN  
 POLÍTICA Y TORTURA,  
 RECONOCIDAS POR EL ESTADO  
 DE CHILE.

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
  
 RECIBIDO

L E Y N° 20.874

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 27 OCT 2015 - 10:13 AM  
 RECEPCION

Teniendo presente que el H.  
 Congreso Nacional ha dado su aprobación al  
 siguiente

DEPART. JURIDICO	27 OCT 2015 BKP-CEA	
DEP T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C.CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.	1	
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U.y.T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo 1°.- Otórgase un aporte  
 único, en carácter de reparación parcial, de  
 \$1.000.000 (un millón de pesos), a los  
 titulares individualizados en la Nómina de  
 Personas Reconocidas como Víctimas del Informe  
 de la Comisión Nacional sobre Prisión Política  
 y Tortura, y a los titulares incluidos en la  
 nómina de víctimas de prisión política y  
 tortura elaborada por la Comisión Asesora para  
 la calificación de Detenidos Desaparecidos,  
 Ejecutados Políticos y víctimas de Prisión  
 Política y Tortura, conforme a las leyes  
 N°19.992 y N°20.405, respectivamente.

Si el titular estuviere fallecido,  
 corresponderá a la cónyuge sobreviviente el 60%  
 del aporte referido en el inciso anterior.

**REFRENDACION**

REF. POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	_____

**TOMADO RAZON**  
 27 OCT. 2015  
 Contralor General  
 de la República  
 Subrogante

Con todo, el aporte a que se refiere este artículo será imputable al monto que, en su caso, se otorgue por concepto de reparación pecuniaria a cada víctima de prisión política y tortura.

El aporte a que se refiere esta ley no podrá ser impetrado por el Presidente de la República, los ministros de Estado, los subsecretarios, los diputados y senadores, los intendentes, los gobernadores, los jefes superiores de servicio, y quienes desempeñándose en la Administración Pública, en calidad de planta, contrata, o contratados a honorarios, tengan una remuneración regular igual o superior al promedio mensual de la recibida anualmente por un funcionario que se desempeñe en tercer nivel jerárquico, incluidas las asignaciones que correspondan.

La prohibición a que se refiere el inciso anterior se mantendrá mientras las personas señaladas se encuentren en el ejercicio del cargo o en el desempeño de las funciones antes indicadas.

Artículo 2°.- El aporte a que se refiere esta ley será pagado a partir del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial a todas aquellas personas que tengan alguna de las calidades especificadas en el artículo 1° y soliciten el beneficio en el Instituto de Previsión Social.

Artículo 3°.- El aporte a que se refiere esta ley no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

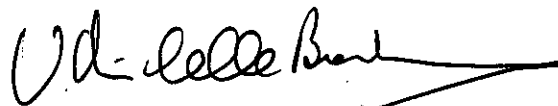
Artículo 4°.- El aporte establecido en esta ley será de cargo fiscal, y su pago lo realizará el Instituto de Previsión Social en una sola cuota.

Artículo 5°.- El gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año 2015 se imputará al presupuesto del Instituto de Previsión Social, y se financiará con cargo al producto de la venta de activos financieros del Tesoro Público.”.

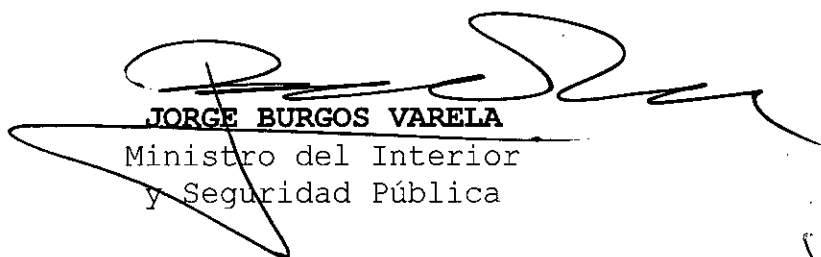
Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago,

26 OCT 2015



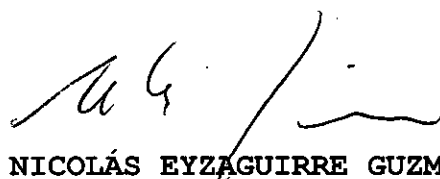
**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República



**JORGE BURGOS VARELA**  
Ministro del Interior  
y Seguridad Pública



**RODRIGO VALDÉS PULIDO**  
Ministro de Hacienda



**NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN**  
Ministro  
Secretario General de la Presidencia



**XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ**  
Ministra del Trabajo  
y Previsión Social



419 22 10 15



CHILE  
jsk/mrb  
s.85°/362°

Oficio N°12.144

VALPARAÍSO, 21 de octubre de 2015.

A S.E. LA  
PRESIDENTA DE  
LA REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al proyecto de ley que otorga un aporte único, de carácter reparatorio, a las víctimas de prisión política y tortura reconocidas por el Estado de Chile, correspondiente al boletín N°10196-17, del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Otórgase un aporte único, en carácter de reparación parcial, de \$1.000.000 (un millón de pesos), a los titulares individualizados en la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, y a los titulares incluidos en la nómina de víctimas de prisión política y tortura elaborada por la Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y víctimas de Prisión Política y Tortura, conforme a las leyes N°19.992 y N°20.405, respectivamente.

Si el titular estuviere fallecido, corresponderá a la cónyuge sobreviviente el 60% del aporte referido en el inciso anterior.



Con todo, el aporte a que se refiere este artículo será imputable al monto que, en su caso, se otorgue por concepto de reparación pecuniaria a cada víctima de prisión política y tortura.

El aporte a que se refiere esta ley no podrá ser impetrado por el Presidente de la República, los ministros de Estado, los subsecretarios, los diputados y senadores, los intendentes, los gobernadores, los jefes superiores de servicio, y quienes desempeñándose en la Administración Pública, en calidad de planta, contrata, o contratados a honorarios, tengan una remuneración regular igual o superior al promedio mensual de la recibida anualmente por un funcionario que se desempeñe en tercer nivel jerárquico, incluidas las asignaciones que correspondan.

La prohibición a que se refiere el inciso anterior se mantendrá mientras las personas señaladas se encuentren en el ejercicio del cargo o en el desempeño de las funciones antes indicadas.

Artículo 2°.- El aporte a que se refiere esta ley será pagado a partir del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial a todas aquellas personas que tengan alguna de las calidades especificadas en el artículo 1° y soliciten el beneficio en el Instituto de Previsión Social.

Artículo 3°.- El aporte a que se refiere esta ley no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.



Artículo 4°.- El aporte establecido en esta ley será de cargo fiscal, y su pago lo realizará el Instituto de Previsión Social en una sola cuota.

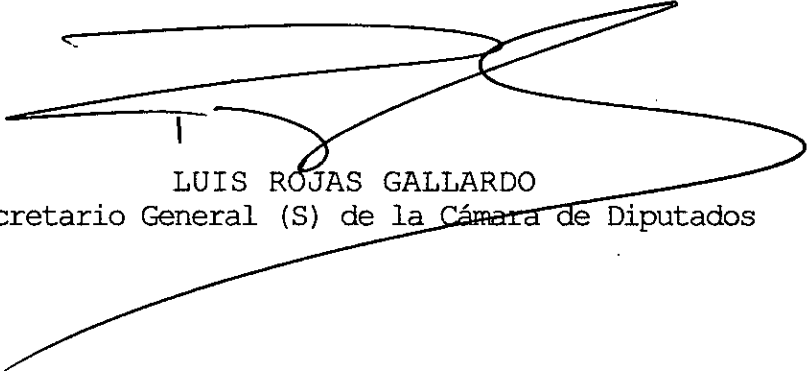
Artículo 5°.- El gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año 2015 se imputará al presupuesto del Instituto de Previsión Social, y se financiará con cargo al producto de la venta de activos financieros del Tesoro Público.”.

\*\*\*

Dios guarde a V.E.



MARCO ANTONIO NÚÑEZ LOZANO  
Presidente de la Cámara de Diputados



LUIS ROJAS GALLARDO  
Secretario General (S) de la Cámara de Diputados



Oficio N° 12.098

VALPARAÍSO, 10 de septiembre de 2015

A S.E. EL  
PRESIDENTE DEL  
H. SENADO

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que otorga un aporte único, de carácter reparatorio, a las víctimas de prisión política y tortura reconocidas por el Estado de Chile, correspondiente al boletín N°10196-17, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Otórgase un aporte único, en carácter de reparación parcial, de \$1.000.000 (un millón de pesos), a los titulares individualizados en la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, y a los titulares incluidos en la nómina de víctimas de prisión política y tortura elaborada por la Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y víctimas de Prisión Política y Tortura, conforme a las leyes N°19.992 y N°20.405, respectivamente.

Si el titular estuviere fallecido, corresponderá a la cónyuge sobreviviente el 60% del aporte referido en el inciso anterior.



Con todo, el aporte a que se refiere este artículo será imputable al monto que, en su caso, se otorgue por concepto de reparación pecuniaria a cada víctima de prisión política y tortura.

El aporte a que se refiere esta ley no podrá ser impetrado por el Presidente de la República, los ministros de Estado, los subsecretarios, los diputados y senadores, los intendentes, los gobernadores, los jefes superiores de servicio, y quienes desempeñándose en la Administración Pública, en calidad de planta, contrata, o contratados a honorarios, tengan una remuneración regular igual o superior al promedio mensual de la recibida anualmente por un funcionario que se desempeñe en tercer nivel jerárquico, incluidas las asignaciones que correspondan.

La prohibición a que se refiere el inciso anterior se mantendrá mientras las personas señaladas se encuentren en el ejercicio del cargo o en el desempeño de las funciones antes indicadas.

Artículo 2°.- El aporte a que se refiere esta ley será pagado a partir del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial a todas aquellas personas que tengan alguna de las calidades especificadas en el artículo 1° y soliciten el beneficio en el Instituto de Previsión Social.

Artículo 3°.- El aporte a que se refiere esta ley no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

---



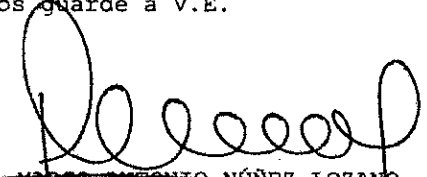


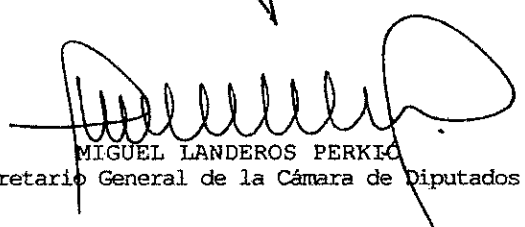
Artículo 4°.- El aporte establecido en esta ley será de cargo fiscal, y su pago lo realizará el Instituto de Previsión Social en una sola cuota.

Artículo 5°.- El gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año 2015 se imputará al presupuesto del Instituto de Previsión Social, y se financiará con cargo al producto de la venta de activos financieros del Tesoro Público.”.

\*\*\*

Dios guarde a V.E.

  
MARCO ANTONIO NÚÑEZ LOZANO  
Presidente de la Cámara de Diputados

  
MIGUEL LANDEROS PERICÓ  
Secretario General de la Cámara de Diputados